

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

82

MADRID NÚMERO 1

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Olmo Gil, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.774 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Javier Arroyo Álvarez, contra la empresa “Marítima Tarfaya, Sociedad Limitada”, y otros, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En Madrid, a 29 de junio de 2010.—Don Miguel Moreiras Caballero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Pedro Javier Arroyo Álvarez, que comparece, y de otra, como demandados, “Marítima Tarfaya, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Iscomar, Sociedad Anónima”, “Nascentia Internacional, Sociedad Limitada”, don Francisco Durán Díaz, don Luis Fernández Arimany, don Ignacio Zornoza Pérez y “Canaria de Fletamentos, Sociedad Limitada”, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando en parte la demanda de don Pedro Javier Arroyo Álvarez, contra “Marítima Tarfaya, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Iscomar, Sociedad Anónima”, “Nascentia Internacional, Sociedad Limitada”, “Canaria de Fletamentos, Sociedad Limitada”, “Imot, Sociedad Limitada”, don Luis J. Fernández Arimany y don Ignacio Zornoza Pérez, debo declarar y declaro que todas las codemandadas formaban un grupo de empresas a efectos laborales y son solidariamente responsables en este ámbito y a estos efectos. Lo que excluye la posibilidad de estimar las excepciones de falta de legitimación pasiva formulada.

Asimismo, debo declarar y declaro que el despido de que fue objeto el demandante el pasado día 6 de noviembre de 2009 fue objetivo por causas económicas, y debo condenar y condeno a todas las partes litigantes a estar y pasar por la anterior declaración, y a todas las codemandadas en cuanto forman un grupo de empresa a efectos laborales le debo condenar y condeno solidariamente a abonar al demandante la indemnización de veinte días de salario por cada año de trabajo efectivo (máximo de una anualidad), que asciende a 51.394 euros, cantidad que no le han abonado hasta ahora por falta de liquidez monetaria.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2499, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado, con el número 1499, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Iscomar, Sociedad Anónima”, “Nascentia Internacional, Sociedad Limitada”, don Luis Fernández Arimany y “Canaria de Fletamentos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de julio de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.319/10)